

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 13 días del mes de agosto del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**MONSALVES, JORGE DANIEL C/ EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- **Expte. BA-00959-L-2025** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Que la parte actora (mov. E0031) interpone recurso de reposición contra la providencia que dispuso la realización de una electromiografía de miembros superiores solicitada por la perito médica interviniente. Sostiene, en lo sustancial, que dicho estudio resultaría innecesario, toda vez que ya fue realizado en fecha 23/01/2024 y acompañado como prueba documental con la demanda, solicitando que la pericia sea confeccionada teniendo en consideración dicho antecedente.

--- Frente a dicho planteo, la profesional interviniente ratificó la necesidad de contar con el estudio solicitado, señalando que, luego del examen físico efectuado al actor en fecha 03/06/2026, el mismo resulta complementario a dicho examen y necesario a los fines de realizar la pericia encomendada y responder adecuadamente los puntos periciales.

--- **2)** Ingresando al tratamiento de la cuestión planteada, adelantamos que el recurso no puede prosperar.

--- En efecto, si bien la parte actora acredita haber acompañado un estudio electromiográfico realizado con anterioridad, tal circunstancia no resulta suficiente, por sí sola, para prescindir del nuevo estudio requerido por la profesional interviniente.

--- Ello así, toda vez que la perito médica, luego de efectuar personalmente el examen físico del trabajador, ratificó expresamente la solicitud de una nueva electromiografía, señalando que la misma resulta complementaria del examen físico realizado y necesaria a los fines de contar con los elementos que, según su criterio técnico, requiere para elaborar la pericia encomendada y responder adecuadamente los puntos periciales.

--- En tales condiciones, no se advierten elementos objetivos que permitan

a este Tribunal apartarse del criterio técnico expresado por la profesional interviniente, máxime cuando la necesidad del estudio fue ratificada luego de haber examinado personalmente al trabajador.

--- La existencia de una electromiografía anterior, realizada en fecha 23/01/2024, podrá ser ponderada por la experta como antecedente al momento de elaborar su dictamen, sin que corresponda a este Tribunal determinar anticipadamente si dicho estudio resultaría suficiente para sustituir el actualmente requerido, cuestión que reviste carácter eminentemente técnico.

--- Tampoco corresponde expedirse en esta instancia acerca de la utilidad que, en definitiva, podría aportar el nuevo estudio, pues ello dependerá de sus resultados y de la valoración que de éstos efectúe la profesional al elaborar su dictamen.

--- En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto y mantener la realización del estudio electromiográfico solicitado por la perito médica.

--- **3)** Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la demandada informó un turno para la realización del estudio en la ciudad de Cipolletti.

--- En atención a ello, y teniendo especialmente en consideración la distancia que implicaría el traslado informado, corresponde disponer que la demandada arbitre los medios a su alcance a fin de procurar que el estudio pueda ser realizado en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

--- **4)** En cuanto a las costas, atendiendo a las particularidades de la cuestión planteada, en especial a la existencia de un estudio electromiográfico anterior incorporado como documental y a que resultó necesario contar con una nueva intervención de la perito médica a fin de que ratificara la necesidad del estudio solicitado, entendemos que existen razones suficientes para apartarnos del principio objetivo de la derrota.

--- En consecuencia, corresponde imponer las costas de la presente

incidencia por su orden.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--- **I)** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte actora y, en consecuencia, mantener la realización del estudio electromiográfico solicitado por la perito médica interviniente, conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

--- **II)** Disponer que la demandada arbitre los medios a su alcance a fin de procurar que el estudio requerido pueda ser realizado en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

--- **III)** Costas por su orden.

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-